



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ**

Medellín, tres (03) de Diciembre de dos mil trece (2013)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL  
**DEMANDANTE:** MARTHA CECILIA MEDINA HOYOS.  
**DEMANDADO:** HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN  
**RADICADO:** 05-001-23-33-000-2013-01825-00.  
**INSTANCIA:** PRIMERA.

**ASUNTO:** INTERLOCUTORIO NRO -477.

<b>TEMA:</b> Remite a los Juzgados Administrativos. Competencia por razón de la cuantía.
--

La señora **MARTHA CECILIA MEDINA HOYOS** presentó demanda en contra del **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código Contencioso Administrativo.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 152 del CPACA, en relación con la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, señala:

“(...)

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan Actos Administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Y respecto a la manera como debe determinarse la cuantía para efectos de la competencia, el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*"ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que*



*estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*

*En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.*

*La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.*

*Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años”.*

En resumen, para establecer el juez competente por razón de la cuantía en el medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** que trata el numeral 2 del artículo 152 mencionado, se debe tener en cuenta el valor de las pretensiones y los periodos por los cuales se reclaman.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, en el caso bajo estudio, la demandante estimó la cuantía en \$ 34.860.190 (folio 9), valor que se compone de la suma de 27.888.152 más 6.972.038 por factor prestacional; por tanto, se tiene que la pretensión mayor presentada por la parte actora, es la correspondiente al valor de \$27.888.152 suma que no supera los 50 salarios mínimos legales para la época de presentación de la demanda; no queda duda de que la competencia para conocer del proceso no se radica en esta Corporación, y que corresponde a los Juzgados Administrativos, según lo dispuesto en el artículo 155 N° 2 del Código contencioso Administrativo.

En consecuencia habrá de procederse de conformidad con lo indicado en el artículo 168 ibídem que establece que en caso de falta de jurisdicción o competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente.

En mérito de lo expuesto, se



**RESUELVE**

1. **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA**, para conocer del proceso de la referencia.
2. **ORDENAR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE** a los Juzgados Administrativos del Circuito, previa comunicación al interesado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ**  
**MAGISTRADO**